

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXI

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, MARTES 16 DE ABRIL DE 1974

No. 17.573

CONTENIDO

Ministerio de Gobierno y Justicia

Resolución No. 5 de 18 de marzo de 1974, por lo cual se da una autorización

Avisos y Edictos

Ministerio de Gobierno y Justicia

DASE UNA AUTORIZACION

RESOLUCION No. 5

Panamá, 18 de marzo de 1974

LA JUNTA DIRECTIVA DE AERONAUTICA CIVIL

en uso de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

Que en virtud del Decreto de Gabinete No. 13 de 22 de Enero de 1969, es responsabilidad del Director General de Aeronáutica Civil adoptar todas las medidas conducentes a la seguridad de las operaciones aéreas;

Que de acuerdo a la experiencia y como medio de preservar la seguridad es indispensable imponer limitaciones a la actividad máxima de los tripulantes referidos al tiempo de vuelo, y tiempo de servicios y así mismo fijar los períodos de descanso de los tripulantes con la finalidad de prevenir la fatiga de vuelo que es uno de los factores causantes de accidentes de aviación;

RESUELVE:

Artículo 1o. Las disposiciones establecidas por la presente Resolución se aplican a los Explotadores de Servicios de Transporte Aéreo Público, Regulares o no Regulares, Internos o Internacionales y, a las de Servicio de Trabajo Aéreo, que operen aeronaves de matrícula panameña.

Artículo 2o. A los efectos de la aplicación de esta Resolución se establecen las siguientes definiciones;

1) ACTIVIDAD MAXIMA DE LOS TRIPULANTES — Es el límite máximo que se establece a los tiempos de vuelo y tiempos de servicio. Deberán ser respetados por los tripulantes y serán tomados en cuenta por el Explotador en la programación de asignaciones de los tripulantes, siendo de responsabilidad de ambos su estricto cumplimiento.

2) ASIGNACIONES — Las obligaciones de prestación de servicios que el Explotador establezca para los tripulantes, y que se clasifican en:

a) Vuelo

b) Reserva de vuelo

c) Entrenamiento de vuelo en tierra.

d) Traslado en servicio

e) Base temporal.

3) BASE — Lugar donde el Explotador tiene un Centro de Operaciones al cual se encuentra asignado habitualmente el tripulante.

4) BASE TEMPORAL — Cuando la Empresa asigne a un tripulante para prestar servicio transitoriamente a una base de operaciones que no es aquella a la cual está asignado habitualmente el tripulante.

5) COMANDANTE — Piloto Titular de licencia y habilitación (es) adecuadas al tipo de aeronave al que está asignado y que ejerce el mando de la misma durante el tiempo de vuelo.

6) COPILOTO O PRIMER OFICIAL — Piloto titular de licencia y habilitación (es) adecuadas al tipo de aeronave al que está asignado y que presta servicios de pilotaje sin estar al mando de la aeronave.

7) DESCANSO — Período de tiempo durante el cual el tripulante está liberado de toda obligación de prestar servicio relacionado con el Explotador.

8) DESCANSO A BORDO — El descanso de que debe gozar un tripulante a bordo, relevado de sus obligaciones de vuelo. Deberá ser en posición horizontal e independientemente con respecto al pasaje o la cabina de vuelo, o por lo menos ofrecer el grado suficiente de comodidad indispensable para los fines de un descanso apropiado.

9) EXPLOTADOR — Persona, Organización, Compañía o Empresa que explota un servicio aéreo.

10) — TIEMPO DE VUELO — Es el tiempo, excluido los períodos de descanso a bordo, durante el cual un tripulante desempeña sus funciones a bordo. Se contará a partir del momento que la aeronave comienza a moverse por sus propios medios para iniciar un vuelo hasta que se estacione al terminar el mismo.

11) TIEMPO DE SERVICIO — Es el tiempo durante el cual un tripulante realiza actividades al servicio del Explotador tales como:

a) VUELO — Es el tiempo necesario para preparar, ejecutar y finalizar un vuelo. Para los vuelos internacionales se contará desde una hora antes de la hora programada de salida del vuelo hasta treinta (30) minutos después de su llegada. Para vuelos nacionales se contará desde treinta (30) minutos antes de la hora programada de salida del vuelo hasta treinta (30) minutos después de su llegada.

b) RESERVA DE VUELO — El período de tiempo durante el cual el tripulante está preparado y a la disposición del Explotador para efectuar actividades de vuelo en el equipo para el cual está

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR
HUMBERTO SPADAFORA P**OFICINA:**

Editora Renovación, S.A., Vía Fernández de Córdoba (Vista Hermosa). Teléfono 61-8994, Apartado Postal B-4 Panamá, 9-A República de Panamá.

AVISOS EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección General del Ingresos
Para Suscripciones ver a La Administración.

SUSCRIPCIONES

Mínima: 6 meses: En la República: B/6.00

En el Exterior B/8.00

Un año en la República: B/10.00

En el Exterior: B/12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/0.05. Solicitarse en la Oficina de Ventas de Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro 4 15.

habilitado, concreto o no su utilización para dichas actividades.

c) **ENTRENAMIENTO DE VUELO Y EN TIERRA** — Período de tiempo en que el tripulante recibe entrenamiento y/o instrucción en vuelo y/o en tierra. En el caso de entrenamiento o instrucción en vuelo se comenzará a contar desde el momento en que el tripulante entra en contacto con el instructor para dicho propósito hasta el final del mismo. En el caso de instrucción teórica o de prácticas en simulador de vuelo en tierra, se contará desde la hora programada para la iniciación hasta la terminación efectiva de dicha instrucción o práctica.

d) **TRASLADO EN SERVICIO** — El período de tiempo que invierte un tripulante al trasladarse en vuelo, o por otros medios, para presentarse a tomar un servicio al que está asignado, o para regresar del mismo. Se contará desde treinta (30) minutos antes de la hora programada para la salida del medio de transporte a utilizarse hasta treinta (30) minutos después de la hora de llegada de dicho medio de transporte.

12) **TIEMPO TOTAL DE SERVICIO** — Es la suma total de los tiempos de servicio según se especifica en el numeral 11 y no deberá exceder los tiempos de servicio máximo permitidos.

13) **TRIPULANTE** — Se considerarán tripulantes de una aeronave al:

- Comandante (Piloto al Mando)
- Copiloto o Primer Oficial
- Mecánico de abordó
- Navegante y/o Radio Operador de abordó.
- Asistente de abordó (Sobrecargos o Aeromozas)

— Otros: Comandante (no al mando), Copiloto, Mecánico de abordó, Navegante y/o Radio

Operador de abordó necesarios para determinadas circunstancias de la operación de un vuelo.

Artículo 3o. DISPOSICIONES GENERALES:

1) Las referencias hechas a siete días consecutivos, mes, trimestre o año se interpretarán como semana, mes trimestre o año calendario.

2) El Explotador y el Comandante de la aeronave serán responsables de que el personal de tripulantes asignado a un vuelo no exceda los límites permitidos de tiempo de vuelo y tiempo de servicios, y que pueda disfrutar de los periodos de descanso prescritos.

3) Tanto el Explotador como los tripulantes deben estar en condiciones de demostrar, en cualquier oportunidad que lo requiere la Dirección de Aeronáutica Civil, que la actividad máxima de los tripulantes se encuentra dentro de los límites fijados en la presente Resolución.

4) El Explotador deberá remitir a la Dirección de Aeronáutica Civil los totales de tiempo de vuelo y tiempo de servicio mensual de los tripulantes que tiene a su servicio. Dicha información será remitida a la Dirección de Aeronáutica Civil dentro de los cinco (5) primeros días del mes siguiente al de la prestación de servicios.

5) El Explotador integrará las tripulaciones de sus aeronaves con la cantidad mínima de tripulantes que fijan los Manuales de Vuelo del avión, y además con la cantidad y especialidad de tripulantes adicionales que resulte necesario de acuerdo con la necesidad del servicio a que sea afectada la aeronave y las regulaciones existentes.

6) El Explotador está obligado a comunicar a sus tripulantes, con la debida anticipación y en forma oportuna y completa, por períodos que abarquen como mínimo siete (7) días consecutivos, los itinerarios de vuelo confeccionados de manera que se indiquen los servicios asignados, dichos itinerarios deberán ser elaborados con entera sujeción a las normas y limitaciones establecidas en la presente Resolución.

7) El tiempo de vuelo y el tiempo de servicio que un tripulante emplea en la instrucción de vuelo o en prácticas de vuelo formará parte del máximo de tiempo de vuelo y del máximo de tiempo de servicio permitidos.

8) Cuando se hubiera programado un vuelo, nacional o internacional, y durante el desarrollo del mismo por circunstancias imprevistas se alargará el tiempo de vuelo y tiempo de servicio y por estas razones algún tripulante excediera dichos límites, tomando en consideración la conformación de tripulaciones, establecidas en el Artículo 4o, numeral 1), 2), 3) y 4) y en el Artículo 6o, numeral 1) y 2), dicho vuelo podrá continuar hasta su destino final siempre que al terminar el vuelo el exceso de tiempo de vuelo no sea superior a dos (2) horas y el exceso de tiempo de servicio no sea superior a cuatro (4) horas y, además en opinión del Comandante el vuelo puede completarse en condiciones de absoluta seguridad. En caso de haberse completado el vuelo dentro de estas limitaciones, aquel tripulante que haya excedido sus máximos tiempos permisibles de vuelo y de servicio, no podrá ser asignado para un nuevo

servicio antes de disfrutar de, por lo menos, dieciséis (16) horas consecutivas de descanso.

9) No podrán asignarse obligaciones al tripulante si éste no ha cumplido con sus períodos de descanso.

10) Los tripulantes no deberán prestar servicios a más de un Explotador ni efectuar vuelos deportivos o de otro tipo, cuando éste hecho sea causal de sobrepasar las limitaciones establecidas por la presente Resolución.

11) El descanso al regresar de prestar servicios en una base temporal deberá, por lo menos, ser igual a la mitad de los días utilizados en dichos servicios, y no excederá de un máximo de diez (10) días consecutivos de descanso.

12) Los tripulantes no podrán ser asignados a horarios de trabajo por más de dos (2) noches sucesivas en servicio de vuelo que abarque el período de 19:00 p.m., hora local a 06:00 a.m., hora local del día siguiente, a menos que hayan tenido un descanso de 24 horas consecutivas con anterioridad al primero de estos dos períodos y 16 horas consecutivas de descanso, por lo menos, antes del segundo de estos períodos.

13) Las limitaciones establecidas para tiempo de vuelo y tiempo de servicio podrán ser excedidas, además del caso particular contemplado en 8), en las siguientes circunstancias:

a) Operaciones de auxilio, abastecimientos, evacuación, etc., y en casos de emergencia producidas por desastres graves tales como terremotos, inundaciones, etc.

b) En los casos de búsqueda y salvamento.

c) Vuelos efectuados en interés de la Seguridad o Defensa Nacional, o de un servicio público.

14) La presente Resolución no afectará a las condiciones estipuladas en los contratos de trabajos celebrados entre un Explotador y los tripulantes si la actividad máxima de los tripulantes y los períodos de descanso en vuelo establecidos en aquellos sean iguales o inferiores a los que en esta Resolución se establecen.

Artículo 4o. Las limitaciones de tiempo de vuelo, tiempo de servicios, y períodos de descanso, que en resguardo de la seguridad aérea deberán observar las tripulaciones para servicios de Transporte Aéreo, Regular y no Regular, Interno o Internacionales y de Trabajo Aéreo, excluyendo el trabajo de Fumigación Aérea son:

1) PARA AERONAVES CON TRIPULACION DE UNO O DOS PILOTOS

a) TIEMPO DE VUELO MAXIMO PERMITIDO POR EQUIPOS:

Pistón/Turbo Hélice	Turbo Reactor
8 horas en 24 horas consecutivas	8 horas en 24 horas consecutivas
32 horas en 7 días consecutivos	32 horas en 7 días consecutivos
90 horas en 1 mes	80 horas en 1 mes
260 horas en 3 meses	230 horas en 3 meses
960 horas en 1 año	850 horas en 1 año

b) TIEMPO DE SERVICIO MAXIMO PERMITIDO POR EQUIPO

Para toda categoría de aeronave

12 horas en 24 horas consecutivas
60 horas en 7 días consecutivos
180 horas en 1 mes

c) PERIODO DE DESCANSO:

1. Cuando un tripulante haya volado 8 horas o menos, con escalas o sin ellas, en un período de 24 horas consecutivas, deberá descansar el doble de las horas voladas, y no menos de 10 horas contadas a partir del término de las horas de servicio que abarquen el vuelo realizado.

2. Dentro del período de siete días consecutivos, el tripulante deberá ser relevado de todo servicio por un período mínimo de 36 horas consecutivas.

3. Al cumplir 11 meses de trabajo consecutivo el tripulante deberá disponer y la Empresa otorgarle treinta (30) días de vacaciones, irrenunciables.

2) RESPECTO A MECANICO DE ABORDO, NAVEGANTE Y/O RADIO OPERADOR DE ABORDO, QUE FORMAN PARTE DE TRIPULACION CONFORMADA POR UNO O DOS PILOTOS

Las mismas limitaciones que existen para tiempo de vuelo, tiempo de servicio y períodos de descanso establecidos en el Artículo 4o. numeral 1) incisos a), b) y c).

3) PARA AERONAVE CON TRIPULACION DE TRES O MAS PILOTOS:

En la tripulación compuesta por tres o más pilotos, dos de ellos deben necesariamente estar habilitados como comandantes para el tipo de aeronaves en que han de prestar servicio, el tercer piloto estará habilitado como copiloto o primer oficial en el tipo de aeronave en que ha de prestar servicios.

a) TIEMPO DE VUELO MAXIMO PERMITIDO POR EQUIPO:

Pistón/Turbo Hélice	Turbo Reactor
12 horas en 24 horas consecutivas	12 horas en 24 horas consecutivas
36 horas en 7 días consecutivos	36 horas en 7 días consecutivos
120 horas en 1 mes	110 horas en 1 mes
330 horas en 3 meses	300 horas en 3 meses
1000 horas en 1 año	950 horas en 1 año

b) TIEMPO DE SERVICIO MAXIMO PERMITIDO POR EQUIPOS:

Para toda categoría de aeronave

16 horas en 24 horas consecutivas
70 horas en 7 días consecutivos
200 horas en 1 mes

c) PERIODO DE DESCANSO:

1. Cuando el tiempo de vuelo exceda de 8 horas el Explotador deberá proporcionar descanso a bordo.

2. Ningún piloto podrá permanecer en cabina ejerciendo actividades de vuelo en ejercicio de sus funciones por un período superior a ocho (8) horas consecutivas o doce (12) horas alternadas.

3. Cuando el tripulante haya participado en un

vuelo cuya duración puede ser hasta de doce (12) horas de vuelo en un período de 24 horas consecutivas de acuerdo a 2., deberá descansar el doble del tiempo volado y no menos de 10 horas, contadas a partir del término del tiempo de servicio realizado.

4. Dentro del período de siete días consecutivos, deberá ser relevado de todo servicio por un período mínimo de 36 horas consecutivas.

5. Al cumplimiento de 11 meses de trabajo consecutivo el tripulante deberá disponer y el Explotador otorgarle 30 días consecutivos de vacaciones irrenunciabiles.

4) RESPECTO A MECANICO DE ABORDO, NAVEGANTE Y/O RADIO OPERADOR DE ABORDO QUE FORMAN PARTE DE TRIPULACION CONFORMADA POR 3 O MAS PILOTOS.

a) Se aplicarán las mismas limitaciones de tiempo de vuelo máximo y tiempo de servicio máximo establecido en el Artículo 4o, numeral 3) incisos a) y b).

b) PERIODOS DE DESCANSO

1. Cuando el tripulante haya participado en un vuelo cuya duración puede ser hasta de 12 horas de vuelo consecutivas, en ejercicio de sus funciones, en un período de 24 horas consecutivas, deberá descansar el doble del tiempo volado y no menos de 10 horas, contadas a partir del término del tiempo de servicio del vuelo realizado.

2. Dentro del período de siete días consecutivos, deberá ser relevado de todo servicio por un período mínimo de 36 horas consecutivas.

3. Al cumplimiento de 11 meses de trabajo consecutivo el tripulante deberá disponer y el Explotador otorgarle 30 días de vacaciones, irrenunciabiles.

Artículo 5o. Para los servicios de Fumigación Aérea se establecen las siguientes limitaciones para tiempo de vuelo, tiempo de servicio y período de descanso.

PARA TRIPULACION CON UNO O DOS PILOTOS:

a) TIEMPO DE VUELO MAXIMO PERMITIDO

PARA TODA CATEGORIA DE AERONAVE

6 horas en 24 horas
consecutivas
30 horas en 7 días
consecutivos
90 horas en 1 mes
260 horas en 3 meses
960 horas en 1 año.

El período de vuelo de 6 horas en un día deberá, como mínimo, estar dividido en dos etapas de 3 horas cada una con 1 hora de intervalo, por lo menos, entre los mismos.

b) TIEMPO DE SERVICIO MAXIMO PERMITIDO

PARA TODA CATEGORIA DE AERONAVE

12 horas en 24 horas
consecutivas
60 horas en 7 días
consecutivos
180 horas en 1 mes

c) PERIODO DE DESCANSO

1. Cuando un tripulante haya volado 6 horas o menos en un período de 24 horas consecutivas, deberá descansar el doble de las horas voladas y no menos de 10 horas contadas a partir del término del tiempo de servicio que abarque el vuelo realizado.

2. Dentro del período de siete días consecutivos, deberá ser relevado de todo servicio por un período mínimo de 36 horas.

3. Al cumplimiento de 11 meses de trabajo consecutivo el tripulante deberá disponer y el Explotador otorgarle 30 días de vacaciones, irrenunciabiles.

Artículo 6o. Para el personal auxiliar de a bordo (Aeromozas, Sobrecargos) se establecen las siguientes limitaciones de tiempo de vuelo, tiempo de servicio y períodos de descanso.

1) PARA 1-2 AUXILIARES DE ABORDO

a) TIEMPO DE VUELO MAXIMO PERMITIDO

8 horas en 24 horas
consecutivas
32 horas en 7 días
consecutivos
90 horas en 1 mes
260 horas en 3 meses
960 horas en 1 año

b) TIEMPO DE SERVICIO MAXIMO PERMITIDO

12 horas en 24 horas
consecutivas
60 horas en 7 días
consecutivos
180 horas en 1 mes

c) PERIODO DE DESCANSO

1. Cuando un tripulante haya volado 8 horas consecutivas, deberá descansar el doble de las horas voladas y no menos de 10 horas contadas a partir del término de las horas de servicio que abarquen el vuelo realizado.

2. Dentro del período de siete días consecutivos, el tripulante deberá ser relevado de todo servicio por un período mínimo de 36 horas consecutivas.

3. Al cumplir 11 meses de trabajo consecutivo el tripulante deberá disponer y la Empresa otorgarle 30 días de vacaciones, irrenunciabiles.

2) PARA 3 O MAS ASISTENTES DE VUELO

a) TIEMPO DE VUELO MAXIMO PERMITIDO

12 horas en 24 horas
consecutivas
36 horas en 7 días
consecutivos
120 horas en 1 mes
330 horas en 3 meses
1000 horas en 1 año

b) TIEMPO DE SERVICIO MAXIMO PERMITIDO

16 horas en 24 horas
consecutivas
70 horas en 7 días
consecutivos
200 horas en 1 mes

c) PERIODO DE DESCANSO

1. Cuando el tripulante haya participado en un vuelo cuya duración puede ser hasta de 12 horas de vuelo consecutivas, en ejercicio de sus funciones, en un periodo de 24 horas consecutivas, deberán descansar el doble del tiempo volado y no menos de 10 horas, contadas a partir del término del tiempo de servicio del vuelo realizado.

2. Dentro del periodo de siete días consecutivos, deberá ser relevado de todo servicio por un periodo mínimo de 36 horas consecutivas.

3. Al cumplimiento de 11 meses de trabajo consecutivo el tripulante deberá disponer y el Explotador otorgarle 30 días de vacaciones, irrenunciabiles.

Artículo 7o. Además de los requisitos de actividad máximo y periodos de descanso para las tripulaciones establecidas más arriba, cuando las circunstancias así lo justifiquen se aplicarán requisitos más exigentes según el caso particular de que se trate, como ser:

a) Si la aeronave no tiene cabina presurizada.

b) Si la aeronave dispone o no de piloto automático.

c) Según los niveles a utilizar en el vuelo.

d) Si tiene equipo de radar operativo o no.

Artículo 8o. Toda infracción a las disposiciones de esta Resolución será sancionada conforme a lo previsto en el régimen de sanciones establecido en los Artículos 204 y 212 del Decreto Ley No. 19 de 8 de Agosto de 1963, según corresponda en cada caso en particular.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

LIC. JUAN MATERNO VASQUEZ,
PRESIDENTE

LIC. DAMIAN CASTILLO,
DIRECTOR

CAPITAN LORENZO PURCELL,
DIRECTOR

DR. JUAN ANTONIO RIVERA
SECRETARIO

AVISOS Y EDICTOS**EDICTO No. 025-69**

El Suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la provincia de Colón; al público,
HACE SABER:

Que el señor (a) CELIA ATANASIA MELENDEZ PALMA, vecino (a) del Corregimiento de María Chiquita, distrito de Portobelo, portadora de la Cédula de Identidad Personal No. 3 AV-90-944 ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud No. 3-1762 la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 8 Has. 5333.62 hectáreas, ubicada en María Chiquita, Corregimiento de María Chiquita del Distrito de Portobelo de esta provincia, cuyos linderos son:

NORTE: FAMILIA MELENDEZ, SERVIDUMBRE Y ELIGIA MELENDEZ DE OROZCO.

SUR: SABINO RODRIGUEZ.

ESTE: ELIGIA MELENDEZ DE OROZCO

OESTE: SABINO RODRIGUEZ.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este despacho, en el de la Alcaldía del distrito de Portobelo o en el de la Corregiduría de María Chiquita, y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de treinta (3) días a partir de la última publicación.

Dado en Colón a los 25 días del mes de junio de 1969.

(fdo.) Felipe A. Quijada
Funcionario Sustanciador.

(fdo) Erminia Kentish
Secretaria Ad-Hoc

L 225815
(Unica publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO.

EL JUEZ PRIMERO DEL CIRCUITO DE COLON, por este medio, EMPLAZA a la señora KATHLEEN IMOGENE FRANCIS, mayor de edad, panameña, casada, modista y cuyo paradero actual se desconoce, para que dentro del término de DIEZ (10) días, contados a partir de la última publicación de este edicto, comparezca ante este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacerse oír y a justificar su ausencia en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado su esposo ERIC HUGH FERGUSON contra KATHLEEN IMOGENE FRANCIS.

Se advierte a la emplazada que sino compareciere dentro del término indicado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta su terminación.

En atención a lo que disponen los artículos 470 y 473 del Código Judicial, reformado por el Decreto de Gabinete No. 113 del 22 de abril de 1969, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy SEIS (6) de diciembre de mil novecientos setenta y dos (1972), por el término de DIEZ (10) días, y copias del mismo se ponen a disposición de la parte actora para su publicación.

EL JUEZ,
(fdo) JOSE D. CEBALLOS
EL SECRETARIO
(fdo) ARISTIDES AYARZA S.

L700823
(Unica Publicación).

AVISO.

Por medio de la Escritura Pública No. 593 de 6 de febrero de 1974, de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá registrada el 20 de febrero de 1974, al Tomo 1026, Folio 192 Asiento 114,285 "C" de la Sección de Personas Mercantiles del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta "UNITED TRADING CORPORATION".

L731212
(Unica Publicación).

INSTITUTO DE RECURSOS HIDRAULICOS Y
ELECTRIFICACION
LICITACION PUBLICA No. 411-74

MATERIALES ELECTRICOS**AVISO**

Hasta el día 20 de mayo de 1974, a las 9:00 a.m., se recibirán propuestas en la oficina del Departamento de Proveeduría de la institución por el suministro de materiales eléctricos, para ser entregados en el almacén del IRHE, en Carrasquilla.

Las propuestas deben ser presentadas de acuerdo con

las disposiciones del Código Fiscal y lo estipulado en el pliego de licitación pública correspondiente.

Los interesados podrán obtener los pliegos de especificaciones en la oficina del departamento de Proveeduría de la institución, situada en la Avenida Justo Arosemena, entre las calles 26 y 27 este, edificio Poli, planta baja de 12:00 m. a 2:30 p.m.

Jorge A. Grajales
Jefe del Departamento de Proveeduría

INSTITUTO DE RECURSOS HIDRAULICOS Y ELECTRIFICACION

CONCURSO DE PRECIO No. 571-74 TRANSFORMADOR DE SUBESTACION

AVISO

Hasta el día 2 de abril de 1974, a las 9:00 a.m., se recibirán propuestas en la oficina del Departamento de Proveeduría de la institución por el suministro de transformador de subestación, para ser entregados en el almacén del IRHE en David.

Las propuestas deben ser presentadas de acuerdo con las disposiciones del Código Fiscal y lo estipulado en el pliego de licitación pública correspondiente.

Los interesados podrán obtener los pliegos de especificaciones en la oficina del departamento de Proveeduría de la institución, situada en la Avenida Justo Arosemena, entre las calles 26 y 27 este, edificio Poli, planta baja de 12:00 m. a 2:30 p.m.

Jorge A. Grajales
Jefe del Departamento de Proveeduría

INSTITUTO DE RECURSOS HIDRAULICOS Y ELECTRIFICACION

CONCURSO DE PRECIO No. 570-74 HERRAMIENTAS Y ACCESORIOS PARA TRABAJOS EN LINEAS CALIENTES

AVISO

Hasta el día 18 de abril de 1974, a las 9:00 a.m., se recibirán propuestas en la oficina del Departamento de Proveeduría de la institución por el suministro de Herramientas y Accesorios para Trabajos en Líneas Calientes, para ser entregados en el Almacén del IRHE en Río Hato.

Las propuestas deben ser presentadas de acuerdo con las disposiciones del Código Fiscal y lo estipulado en el pliego de licitación pública correspondiente.

Los interesados podrán obtener los pliegos de especificaciones en la oficina del departamento de Proveeduría de la institución, situada en la Avenida Justo Arosemena, entre las calles 26 y 27 este, edificio Poli, planta baja de 12:00 m. a 2:30 p.m.

Jorge A. Grajales
Jefe del Departamento de Proveeduría

DEPARTAMENTO DE CATASTRO ALCALDIA DEL DISTRITO DE LA CHORRERA

EDICTO No. 97

EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER:

Que el señor (a) CIRIO QUINTERO RODRIGUEZ, varón, panameño mayor de edad, casado, mecánico, residente en

la ciudad de Panamá, calle 90, No. 29 Apto. 8. Y con cédula de identidad personal #8-148-319.

Ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta un lote de terreno municipal urbano, localizado en el lugar denominado Calle Real, del Barrio BALBOA, corregimiento de de este Distrito, donde distinguida con el número y cuyos linderos y medidas son las siguientes:

NORTE: PREDIO DE PABLO QUINTERO, CON 7.60 Mts. 7.60 Mts.

SUR: CALLE REAL. CON 900 Mts.
ESTE: PREDIO DE RICAURTE BETHANCOURT. CON 30.42 Mts.

OESTE: PREDIO DE EFRAIN GOMEZ CON 32.04 Mts.
Area total del terreno TRESCIENTOS SEIS METROS cuadrados CON SESENTA Y CUATRO CENTIMETROS cuadrados. (306.64) Mts.

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11 de 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en lugar visible del lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona que se encuentre afectada.

Entreguense sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por solo una vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 15, de marzo de mil novecientos setenta y tres y cuatro.

(Fdo) Prof. César Rogelio Lasso.

El Alcalde

El Jefe del Dpto. de Catastro Municipal.

(Fdo) Edith De La C. de Rodríguez.

L 738338

(Única Publicación).

BANCO DE DESARROLLO AGROPECUARIO AVISO DE CONCURSO DE PRECIOS

En la Dirección de Servicios Administrativos del BANCO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, se recibirán propuestas en papel sellado, con tres (3) copias en papel simple y el correspondiente timbre de "Soldado de la Independencia", hasta las diez (10) de la mañana del día viernes diecinueve (19) de abril de 1974, para la compra de un lote de terreno que forma parte del restolibre de la Finca No. 20,021, ubicado en la Urbanización de Betania, con una superficie de 1,552 metros cuadrados con 96 decímetros cuadrados.

Los pliegos de especificaciones pueden ser retirados en las oficinas de la Dirección de Servicios Administrativos del Banco de Desarrollo Agropecuario, situadas en la Avenida de Los Mártires y Calle "L", frente al Palacio Legislativo.

Las propuestas deberán ajustarse a las disposiciones pertinentes del Código Fiscal, y demás disposiciones vigentes que regulan la materia.

Además, deberá acompañarse a las propuestas Certificados de Paz y Salvo Nacional, de la Caja de Seguro Social y del Departamento de Contabilidad del Banco de Desarrollo Agropecuario.

Panamá, 8 de abril de 1974.

Alvaro Vernaza

Gerente General Encargado

(Segunda Publicación)

EDICTO NUMERO 157

DEPARTAMENTO DE CATASTRO
ALCALDIA DEL DISTRITO DE LA CHORRERA
EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER:

Que el señor (a) CENORIO CARDENAS, varón, mayor de

edad, soltero, con residencia en esta ciudad, portador de la cédula de identidad personal número 7-12-227 en su propio nombre o en representación de su propia persona, ha solicitado a este despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta un lote de terreno municipal urbano, localizado en el lugar denominado EL HATILLO del barrio BALBOA Corregimiento de este Distrito, donde HAY UNA CASA distinguida con el número y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Predio de Harmodio Alvarado con 31.40 M

SUR: Predio de Pablo Zúñiga con 31.40

ESTE: Calle Principal hacia La MITRA con 19.30 M.

OESTE: Predio de Gilberto Vega con 21.00 M.

Area total del terreno: SEISCIENTOS TREINTA Y DOS METROS CON CUARENTA Y CINCO CENTIMETROS (632.45)

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11 de 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en lugar visible del lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona o personas que se encuentren afectadas.

Entreguense sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 23 de marzo de mil novecientos setenta y dos.

(Fdo.) Temístocles Arjona V.

El Alcalde

El Jefe del Departamento de Catastro Municipal

Doris E. Barahona T.

L738485

(Única Publicación)

AVISO

En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 777 del Código de Comercio se hace público que por medio de la Escritura Pública No. 1470, de 27 de marzo de 1974, de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, la sociedad "COMPAÑIA ELLAS ANGEL, S.A." vendió su establecimiento comercial a la sociedad denominada "CREACIONES R.O., S.A."

L-738032

(primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por medio de este edicto, al público.-

HACE SABER:

Que en la Sucesión intestada de FELIX CENTENO, se ha dictado un auto, cuya parte pertinente dice así:-

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí, Auto No. 84, David, quince (15) de febrero de mil novecientos setenta y cuatro - 1974 -"

Por lo expuesto, el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:-

PRIMERO: - Que está abierta la sucesión intestada de FELIX CENTENO, desde el día veintidós (22) de octubre de mil novecientos setenta y dos - 1972 - fecha de su defunción.-

SEGUNDO: Que es heredera, sin perjuicio de terceros - PEDRO CENTENO, en su condición de hijo del causante, y

TERCERO: Se ordena comparecer a estar a derecho en el juicio, a todas las personas que tengan algún interés en él, lo mismo que se fije y publique el edicto a que se refiere el artículo 1601 del Código Judicial.-

Cóplese y notifíquese: - (Fdo) Julio A. Candanedo, Juez Segundo del Circuito de Chiriquí. - (Fdo) José de los Santos Vega, Secretario..."

Por tanto, se fija el presente edicto en el lugar de costum-

bre de la Secretaría del Tribunal, hoy quince (15) de febrero de mil novecientos setenta y cuatro (1974), por el término de diez (10) días.-

David, 15 de febrero de 1974.-

El Juez,

(Fdo) Julio A. Candanedo.-

(Fdo) J. Santos Vega,

El Secretario.-

L738281

(Única Publicación).-

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por medio de este edicto al público.-

HACE SABER:

Que en la Sucesión intestada de CASSIANO CHAVEZ, se ha dictado un auto, cuya parte pertinente dice así:-

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí. - Auto No. 90 David, dieciocho (18) de febrero de mil novecientos - setenta y cuatro - 1974 -"

Por tanto, el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y - por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Que está abierta la Sucesión intestada de CASSIANO CHAVEZ, desde el día nueve (9) de febrero de mil novecientos setenta - 1970 - fecha de su defunción.-

SEGUNDO: Que es heredera, sin perjuicio de terceros, - A UROA CHAVEZ, en su condición de hermana del causante.

TERCERO: - Se ordena comparecer a estar a derecho en el juicio, a todas las personas que tengan algún interés en él, lo mismo que se fije y publique el edicto a que se refiere el artículo 1601 del Código Judicial.-

Cóplese y notifíquese: (Fdo) Julio A. Candanedo, Juez Segundo del Circuito de Chiriquí. (Fdo) José de los Santos Vega, Secretario".-

Por tanto, se fija el presente edicto en el lugar de costumbre - de la Secretaría del Tribunal hoy dieciocho (18) de febrero de mil novecientos setenta y cuatro (1974), por el término de diez (10) días.-

David, 18 de febrero de 1974.-

El Juez,

(Fdo) Julio A. Candanedo.-

(Fdo) J. Santos Vega,

El Secretario.-

L738280

(Única Publicación).-

EDICTO EMPLAZATORIO No. 17

El Suscrito, Juez Primero del Circuito de Veraguas, por este medio,

CITA Y EMPIEZA:

A los señores ANGEL ALMANZA, CORNELIO ALMANZA, SALVADOR ALMANZA y LUIS ALMANZA, cuyos paraderos ignora el demandante, para que por sí o por medio de apoderado se hagan representar en el Juicio Ordinario de Prescripción Adquisitiva de Dominio, que ha promovido en sus contras Pacifico Sánchez Santamaría, y para los cuales se les concede un término de diez (10) días contados a partir de la última publicación de este Edicto en un periódico de circulación nacional, con la advertencia de que si no se presentan, se les nombrará un Defensor de Ausente, con quien se seguirá el juicio.-

Para que sirva de formal notificación, se fija el presente

Edicto Emplazatorio, en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy primero (10.) de abril de mil novecientos setenta y cuatro (1974), y copias del mismo quedan a disposición de la parte interesada para su publicación.

El Juez,
(Fdo) HUMBERTO J. CHANG H.

Por el Secretario,

El Juez,
(Fdo) HUMBERTO J. CHANG H.

Por El Secretario,
(Fdo) RUBEN RAMOS G.,
Oficial Mayor.-

L671888
(Unica Publicación).-

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO DIECIOCHO (18)

El Suscrito, Juez Primero del Circuito de Veraguas, por este medio,

CITA Y EMPLAZA:

A José Luque, José María Goytía, y Carlos Torraza, de generales y paraderos desconocidos; y, a las personas que puedan ser interesadas, para que por sí o por medio de apoderado se hagan representar en el juicio de verificación de cabida, medidas y linderos de la finca denominada "La Laguna", ubicada en el Distrito de Santiago, inscrita al folio 452, tomo 334, bajo el número 2643, con una superficie según la inscripción de 19 hectáreas con 9,525 metros cuadrados, de la Sección de la Propiedad, del Registro Público, Provincia de Veraguas que han promovido mediante apoderado especial que lo es el Licenciado Efraín Vega, los señores Emigdio Benítez (o Emigdio Benítez Esquivel), Emigdio Ramón Benítez (o Emigdio Benítez Bonilla), y Rolando Rito Benítez (o Rolando Benítez Bonilla), para lo cual se les concede un término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente edicto en un periódico de circulación nacional.-

Para que sirva de formal notificación, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy dos (2) de abril de mil novecientos setenta y cuatro (1974) y copias del mismo quedan a disposición de la parte interesada, para su legal publicación.-

El Juez,
(Fdo) HUMBERTO J. CHANG H.-

El Secretario,
(Fdo) CRISTOBAL HIDALGO.-

L671889
(Unica Publicación).-

EDICTO EMPLAZATORIO No. 19

EL SUSCRITO, JUEZ TERCERO DEL CIRCUITO DE PANAMA, POR MEDIO DEL PRESENTE, AL PUBLICO,

HACE SABER:

Que en el Juicio de Sucesión Intestada de la señora ANA LASSO MUÑOZ, se ha dictado un auto de apertura, cuya parte resolutive, dice así:

"JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO.- Panamá, primero de febrero de mil novecientos setenta y cuatro.

VISTOS:-----
Por las anteriores consideraciones, quien suscribe, Juez Tercero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA

Editora Renovación, S.A.

RA que está abierto el juicio de sucesión intestada de la señora ANA LASSO MUÑOZ, desde el día 18 de abril de 1970, fecha de su defunción que es su heredera sin perjuicio de terceros, la señora JUANA CECILIA TORRES o JUANA CECILIA MUÑOZ, en su condición de hija de la causante; Ordena que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en el mismo y que se fije y publique el Edicto Emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese (fdo) Juan S. Alvarado S.
(fdo) Guillermo Morón A. ---Srio."

Por tanto se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal y copias del mismo se ponen a disposición de parte interesada para su publicación, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación de este Edicto en un periódico de la localidad, comparezcan a estar a derecho en el juicio, todas las personas que tengan algún interés en el mismo.

Panamá, febrero 10. de 1974.

El Juez,
(fdo) Juan Alvarado S.
(fdo) Guillermo Morón A. ---El Secretario
L- 738443
Unica publicación.

AVISO DE REMATE

Luis A. Barría, Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, por este medio, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio Ejecutivo Hipotecario propuesto por BANCO INTERNACIONAL DE PANAMA, S.A., contra INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA LA COLMENAS, S.A., mediante resolución de esta fecha, se ha señalado el día treinta (30) de mayo de mil novecientos setenta y cuatro (1974) para que entre las horas legales de ese día tenga lugar el REMATE de la finca número cincuenta y trescientos noventa y nueve (53.399), inscrita al Folio trescientos cincuenta y seis (356) del Tomo mil doscientos treinta y cinco (1235) de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, que consiste en un lote de terreno cuyos linderos, medidas y demás pormenores constan en el Registro Público.

Que dicha finca tiene un valor de CINCUENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES BALBOAS CON TREINTA Y TRES CENTESIMOS (B. 56.963.33) y es de propiedad de la empresa demandada INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA LA COLMENA, S.A.

Servirá de base para el remate la suma de SETENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS TREINTA BALBOAS CON UN CIENTO Y TRESIMOS (B/ 62.930.01), monto de la deuda reclamada, por capital, costas, gastos e intereses y será postura admisible la que cubra por lo menos las dos terceras (2/3) partes de esa suma.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en el Tribunal el cinco (5%) por ciento de la base del remate, mediante certificado de Garantía expedido por el Banco Nacional de Panamá, a favor del Juzgado Primero del Circuito de Panamá, conforme a lo establecido en la Ley 79 del 29 de Noviembre de 1963.

Se admitirán posturas hasta las cuatro de la tarde de ese día, y desde esa hora hasta las cinco de la tarde se oirán las pujas y repujas que se hicieren hasta adjudicarse el bien al mejor postor.

Si el remate no fuere posible efectuarlo el día señalado por suspensión de los términos por Decreto Ejecutivo se efectuará el día hábil siguiente.

Por tanto se fija el presente Aviso de Remate en lugar público de este Despacho y copias del mismo se entregarán al interesado para su legal publicación, hoy cinco de abril de mil novecientos setenta y cuatro.

El Secretario, Alguacil Ejecutor.

(Fdo) Luis A. Barría, Srio.

L- 738390
Unica publicación